

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 P
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto. 0'25 pesetas.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de tres del actual que publica la *Gaceta* correspondiente al día de ayer, dice lo que sigue:

**REAL ORDEN.**

«Las repetidas quejas y reclamaciones que se dirigen á este Ministerio contra los acuerdos de las Comisiones provinciales referentes á la validez ó nulidad, excusas, capacidad ó incapacidad de los Concejales; la injusticia y aun la arbitrariedad que resulta en muchos de aquellos acuerdos, hijos de las pasiones y odios locales, las censuras que con este motivo se formulan contra este departamento ministerial, sin tener en cuenta para nada que carece de facultades para modificar ó revocar los acuerdos de dichas Corporaciones en esta materia, desde que se declararon ejecutivos por Real orden de 18 de Julio de 1883, han llamado vivamente la atención del Gobierno de S. M., y después de una madura reflexión:

Considerando:

1.º Que los artículos 99 y 130 de la vigente ley provincial son idénticos en su espíritu y en su letra al 66 y 85 de la anterior de 2 de Octubre de 1877 por cuya razón no pudo enten-

derse derogada por aquella la Real orden de 16 de Octubre de 1879 que autorizó al Gobierno para conocer y resolver en alzada dichos acuerdos:

2.º Que esta disposición fue dictada á consulta del Consejo de Estado en pleno, al paso que la anteriormente citada fué obra exclusiva del digno Ministro que la suscribe;

3.º Que ante los resultados que ha dado en la práctica la Real orden de 18 de Julio de 1883, son de todo punto inestables así las facultades ejecutivas conferidas en esta materia á dichas Corporaciones, como el recurso de revisión que se reservó al Gobierno, limitado á señalar la infracción, pero sin autoridad para corregirla, si la Comisión que la había cometido insistía en ella;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido revocar la Real orden de 18 de Julio de 1883, declarando firme y en toda su fuerza y vigor la de 13 de Octubre de 1879.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 3 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 5 Junio de 1885.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez**

**SECCION DE FOMENTO.**

**CARRETERAS.**

En virtud de lo determinado por las disposiciones vigentes y de no haberse presentado postor para la primera licitación anun-

ciada, este Gobierno civil ha señalado el día 18 del actual mes de Junio á las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Velilla á la Estación de Fuenmayor, trozo único en esta provincia, durante el actual año económico, por un presupuesto de contrata de tres mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas y setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil y para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de la contrata y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego además de la cédula personal del proponente el documento que acredite haberlo realizado del

modo que previene la referida Instrucción.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos prescritos en la referida Instrucción fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás licitaciones anuladas, tal que no baje de 25 pesetas.

Logroño 2 de Junio de 1885.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez**

*Modelo de proposición.*

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 2 de Junio del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de Velilla á la Estación de Fuenmayor comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letres por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

CUENTA ADICIONAL DE 1884.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado período, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

		Pesetas.	Cénts.
<b>CARGO.</b>			
<i>Existencia que resultó en fin de Junio anterior.</i>	En la Depositaria de fondos provinciales . . . . .	188876	34
	En el Instituto de segunda enseñanza . . . . .	941	43
	En la Escuela Normal de Maestros . . . . .	662	40
	En la id. id. de Maestras . . . . .	2468	82
	En la Academia de Bellas Artes . . . . .	836	12
	En la Junta provincial de Beneficencia . . . . .	61003	11
	En el Hospital provincial . . . . .	7528	68
	En la Casa de Misericordia . . . . .	2872	98
En la id. de Expósitos . . . . .			
Productos de las rentas y censos de la provincia . . . . .	587	70	
Id. de los portazgos, pontazgos y barcajes . . . . .			
Id. de donativos, legados y mandas . . . . .	81690	31	
Id. de repartimiento . . . . .			
Id. de recargo sobre la sal común . . . . .	13	50	
Id. del ramo de Instrucción pública . . . . .	26388	12	
Id. del id. de Beneficencia . . . . .	8327	17	
Id. de atrasos é intereses . . . . .			
Id. de arbitrios especiales . . . . .			
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos . . . . .			
Id. de empréstitos . . . . .	3369	09	
Id. de resultas del presupuesto anterior . . . . .	1194	26	
Id. de resultas de presupuestos anteriores . . . . .			
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional . . . . .	454	06	
Id. de reintegros . . . . .	10500		
Id. de depósito en 21 obligaciones á 500 pesetas cada una . . . . .			
<i>Movimiento de fondos.</i>	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período . . . . .	31010	10
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1883-84 para nivelar las cuentas de este, respectivas al ejercicio corriente . . . . .	63459	09
<i>Total cargo.</i>		492183	88

**DATA.**

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.		
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
GASTOS OBLIGATORIOS.							
CAPITULO I.—Administración provincial.							
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y depósitos . . . . .	3830	92	391	74	4222	66	
Idem por sueldos del archivero de la provincia . . . . .	125				125		
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia . . . . .	38	03			38	03	
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian . . . . .	593	86			593	86	
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia . . . . .	166	63			166	63	
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia . . . . .							
CAPITULO II.—Servicios generales.							
Satisfecho por gastos de quintas . . . . .			5000		5000		
Idem por id. de servicio de bagajes . . . . .			994		994		
Idem por id. de impresión y publicación del «Boletín oficial» . . . . .							
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales . . . . .			2326	25	2326	25	
Idem por id. de calamidades públicas . . . . .							
CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.							
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y poutones no comprendidos en el plan general del Gobierno . . . . .	4203	61	6536	13	10739	74	
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas . . . . .							
Idem por gastos de construcción de un presidio correccional en esta capital . . . . .			803	98	803	98	
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales . . . . .							
<i>Sumas al frente.</i>		8958	05	16052	10	25010	15

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>						
<i>Suma del frente . . . . .</i>	8958	05	16052	10	25010	15
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia . . . . .						
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia . . . . .	1172	55			1172	55
Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado en . . . . .			610	14	610	14
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización . . . . .						
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .			1150		1150	
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública . . . . .	375	22	3718	75	4083	97
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza . . . . .	3207	66	1037	96	4245	62
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras . . . . .			567	25	567	25
Idem por sueldo de Inspector provincial de primera enseñanza . . . . .	187	50			187	50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes . . . . .						
Idem por id. de la Biblioteca provincial . . . . .						
Idem por id. del Museo provincial . . . . .						
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia . . . . .			717	95	717	95
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia . . . . .	521	97	15607	70	16129	67
Idem por id. de las Casas de Misericordia . . . . .	430	49	10828	45	11258	94
Idem por id. de las Casas de Expósitos . . . . .	220		4919	02	5139	02
Idem por id. de las Casas de Maternidad . . . . .						
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados . . . . .						
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública.</b>						
Satisfechos por gastos de Cárceles . . . . .						
Idem por id. de establecimientos penales . . . . .						
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>						
Satisfecho por gastos de esta clase . . . . .			1979	12	1979	12
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>						
<b>CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos:</b>						
Satisfecho por gasto de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de instrucción pública . . . . .			77371	69	77371	69
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno . . . . .						
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .			229	61	229	61
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>						
Satisfechos por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . .			48423	20	48423	20
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial . . . . .			250		250	
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.</b>						
<b>CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 . . . . .			3328	74	3328	74
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha . . . . .			2964	92	2964	92
<b>REINTEGROS.</b>						
Satisfecho por dicho concepto . . . . .			11500		11500	
Idem de depósito 23 obligaciones provinciales . . . . .						
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>						
Remesas de esta depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia . . . . .			31010	10	31010	10
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente ejercicio, respectivas al del ejercicio corriente de 1884 á 1885 . . . . .			4407	51	4407	51
<b>TOTAL DATA . . . . .</b>	<b>15073</b>	<b>44</b>	<b>236674</b>	<b>21</b>	<b>251747</b>	<b>65</b>

## RESUMEN

	Pesetas	Cents.
Importa el cargo . . . . .	492183	88
Importa la data. . . . .	251747	65
<i>Saldo ó existencia para el siguiente ejercicio de 1884 á 1885 . . . . .</i>	240436	23
En la Depositaria de fondos provinciales . . . . .	144769	42
En el Instituto de segunda enseñanza.. . . .	" "	" "
En la Escuela Normal de maestros . . . . .	420	90
En la id. id. de maestras . . . . .	2143	7
En la Academia de Bellas Artes . . . . .	" "	" "
En la Junta provincial de Beneficencia. . . . .	836	12
En el Hospital Provincial . . . . .	81865	6
En la Casa de Misericordia. . . . .	7528	68
En la id. de Expósitos . . . . .	2872	98
	240436	23
	Igual.	

**Logroño á 16 de Enero de 1883.--Está conforme, El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.--El Depositario, Julián Ruiz.--V.º B.º El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.**

### Universidad de Zaragoza.

#### Secretaría general.

##### 1.ª Enseñanza.

En virtud de lo prevenido en el Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Julio próximo las escuelas siguientes:

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### De niños.

	Pts. cts.
Ainzón, 4.ª parte del sueldo por retribuciones.	895
Villarroya de la Sierra, id. id. id.	825

##### De niñas.

Novillas, 4.ª parte del sueldo por retribuciones.	750
---	-----

##### De párvulos.

Sástago, 4.ª parte del sueldo por retribuciones.	1100
Gelsa, id. id. id.	825

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provin-

cia, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

Serán admitidos á oposición para las escuela de párvulos, los Maestros y Maestras y las que tengan el título especial para dichas escuelas por haber probado los estudios que estableció el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, ya suprimidos.

Los opositores harán constar en sus instancias las escuela que leseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector de este Distrito Universitario, se publica en los BOLETINES OFICIALES del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 2 de Junio de 1885.  
—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

### Anuncios oficiales

#### Rincon de Soto (1)

Por acuerdo de la Junta provisional de Aguas de esta villa tanto las procedentes del Ebro como del rio Gidacos, se convoca á junta general á los interesados en las mismas con objeto de tratar sobre formación de las ordenanzas y constitución del Sindicato y jurado de riego, cuya reunión tendrá lugar en ésta sala consistorial el Domingo 28 de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana.

Rincon de Soto 24 de Mayo de 1885.—El Presidente, José Medrano Ruiz.

(1) Este anuncio se insertó en el «Boletín» correspondiente al día 28 de Mayo núm. 285

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, durante el cual, pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que estime convenientes.

Santurdejo 8 de Junio de 1885  
—El Alcalde, Donato Valgañón

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público por término de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar si se consiperan agraviados.

Ollauri 5 de Junio de 1885.—El Alcalde, Gregorio Soto.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de 15 días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer.

Cuzcurrita 7 de Junio de 1885  
—El Alcalde, Pedro José Delgado.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, si es que se hallan perjudicados.

Ortigosa 5 de Junio de 1885—El Alcalde Manuel de la Hera.